



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2024-00023-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.297

ASUNTO

1

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Con auto del 13 de febrero de 2024 se inadmitió la demanda para proceso ejecutivo que instauró el Banco Caja Social contra Carlos Alberto Morales Osorio concediéndose el término legal para subsanarla y se concedió término legal para subsanarla. Y, pese a que se presentó oportuno memorial buscando subsanar las insuficiencias detectadas a la demanda, ello no se logró a plenitud pues no se cumplió con el núm. 2 del art. 82 del C.G.P. en tanto se insistió en la omisión relacionada con la determinación del domicilio y del número de identificación del representante legal del banco demandante. El señalado corresponde al de la apoderada general de esa entidad financiera. Por ello es procedente aplicar el art. 90 del C.G.P. y rechazar la demanda.

Como la actuación se surtió electrónicamente, no habrá lugar a devolución de documentos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda para proceso ejecutivo que instauró el Banco Caja Social contra Carlos Alberto Morales Osorio.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCELESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEGU.
JUEZ